



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

de la Asociación de Peritos de Seguros y Comisarios de Averías (APCAS)



Aprobado en la Asamblea de 28 de noviembre de 2020



Índice

Título I. Disposiciones Generales	3
Título II. De las Asambleas	3
Título III. Del desarrollo de la Asamblea	5
Capítulo I. Presidente y Secretario	5
Capítulo II. De la celebración de las Asambleas	6
Capítulo III. De las votaciones	7
Sección 1 ^a : Principios generales	7
Sección 2 ^a : Votación Presencial	7
Sección 3 ^a : Votación Electrónica	8
Sección 4 ^a : Procesos Electorales	9
Título IV. De los recursos contra los acuerdos de la Asamblea y las Mociones de Censura.	9
Sección 1 ^a .- De los recursos contra los acuerdos de las Asambleas	9
Sección 2 ^a .- De la moción de censura	9
Título V. Entrada en vigor y disposición derogatoria	11



Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento desarrolla las disposiciones estatutarias sobre las Asambleas regulando su funcionamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a las asambleas que se celebren en APCAS en cualquier ámbito. Así mismo regirá las reuniones de cualquier órgano de la Asociación, salvo que dicho órgano tenga un reglamento específico que regule su funcionamiento, en cuyo caso, este Reglamento será norma supletoria.

Título II. De las Asambleas

Artículo 3.- Tipos de Asambleas.

3.1 Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se regirán en su convocatoria por lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de APCAS.

3.2 Con respecto a las Asambleas Autonómicas y Provinciales, su composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de APCAS.

Artículo 4.- Cómputo de Plazos.

Todos los plazos referidos a las convocatorias de cualquier tipo de Asambleas, se establecen en días naturales.

Artículo 5.- Orden del día.

5.1 El orden del día de las asambleas generales ordinarias incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- Aprobación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva y del Consejo General de la Asociación.



- Estudio y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de la asociación cerradas a 31 de diciembre del año anterior.
- Estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto anual de la asociación formulado por el Consejo General.
- Ruegos y Preguntas.
- Lectura y aprobación del acta de la reunión

5.2 El orden del día de la asamblea autonómica ordinaria incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- Examinar y, en su caso aprobar, la gestión de la Junta de Gobierno Autonómica y de su representante en el Consejo General.
- Ruegos y Preguntas.
- Lectura y aprobación del acta de la reunión

5.3 El orden del día de la asamblea provincial ordinaria incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- Examinar y, en su caso aprobar, la gestión del Coordinador Provincial o de la Junta de Gobierno Provincial.
- Ruegos y Preguntas.
- Lectura y aprobación del acta de la reunión

5.4 En las Asambleas ordinarias de cualquier ámbito territorial de la asociación en la que se vaya a realizar un procedimiento electoral, se incluirá después del punto “ruegos y preguntas”, los siguientes:

- “*Elecciones a.....Constitución de la Mesa Electoral, votación, escrutinio y proclamación de resultados*”, haciendo constar en dicho punto la hora de inicio y finalización del proceso.
- *Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.*

5.5 El orden del día de las asambleas extraordinarias, en cualquier ámbito, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos que, en el caso de lo previsto en los apartados b y c del número V del mismo, deberá ceñirse estrictamente a lo solicitado, incluyendo en todo caso, la lectura y aprobación del acta de la reunión.

5.6 Si por cualquier circunstancia, se tuviere que llevar a cabo un proceso electoral mediante una asamblea extraordinaria, su orden del día se adaptará a lo establecido en el punto 5.4



Título III. Del desarrollo de la Asamblea

Capítulo I. Presidente y Secretario

Artículo 6.-

6.1. El Presidente y el Secretario Nacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, ejercerán los correspondientes cargos en la Asamblea. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, serán sustituidos por otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva acordará en su primera reunión, la lista de sustituciones para cubrir las contingencias señaladas en este artículo.

6.2. El Presidente y el Secretario de las respectivas Juntas de Gobierno Autonómicas, lo serán de las asambleas en su ámbito territorial, siguiendo lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, serán sustituidos por otro miembro de la Junta de Gobierno Autonómico.

Igualmente, las Juntas de Gobierno Autonómico, en su primera reunión, acordarán la lista de sustituciones para cubrir las contingencias señaladas en este artículo, dando inmediata cuenta a la Secretaría Nacional.

6.3 El Presidente de la Junta Provincial y su Adjunto a la Secretaría Autonómica serán presidente y secretario de las asambleas en su ámbito territorial, y regirán su funcionamiento según lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, será sustituido por el Adjunto a la Tesorería Autonómica. En defecto de lo anterior, la sustitución se producirá por el miembro o miembros de la asociación con derecho de voto presentes en la Asamblea de mayor antigüedad.

6.4 En las asambleas provinciales con Coordinador Provincial, éste ejercerá el cargo de presidente, correspondiendo el de secretario al miembro de la Junta de Gobierno Autonómica designado para acudir a dicha asamblea provincial. En caso de ausencia del Coordinador Provincial, ejercerá de presidente el representante de la Junta de Gobierno Autonómico designado para asistir a la misma y, como secretario de la asamblea, se elegirá al asociado presente de mayor edad.



Artículo 7.- El presidente de la Asamblea es la máxima autoridad. Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y moderar los debates.
- b) Hacer respetar los Estatutos y Reglamentos. Protegerá el derecho de todos los asociados a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten estrictamente al punto del orden del día que se debate y no atenten contra los principios de la Asociación o, supongan menoscabo o imputación de ilícito penal a cualquier miembro de la asociación.
- c) Llamar al orden a los miembros de la Asamblea que no sigan sus indicaciones, retirando incluso la palabra por el resto de la reunión cuando persistan en su actitud de desatender sus indicaciones. Si el caso lo requiriera, el Presidente podrá determinar la expulsión de la sala del asociado reincidente.
- d) Conceder en lugar y tiempo la palabra a los asociados que lo soliciten, atendiendo a las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 8.- Son funciones del Secretario:

- a) Dar lectura al orden del día para su conocimiento.
- b) Levantar acta de la Asamblea, someterla a lectura y aprobación de la Asamblea, y firmar con el visto bueno del Presidente.
- c) Anotar las peticiones de palabra para que el Presidente las conceda por turno de petición.

Capítulo II. De la celebración de las Asambleas

Artículo 9.- Comenzará la reunión con la lectura del orden del día de la sesión, así como indicando a la Asamblea el número de los asociados presentes o representados.

Inmediatamente después, se comenzará con la exposición, deliberación y, en su caso, adopción de acuerdos de los distintos puntos del orden del día.

Artículo 10.- Todo miembro de la asociación con derecho de voto podrá hacer uso de la palabra en el punto del orden del día que se esté debatiendo, previa petición al Presidente, que la concederá de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Consejo General, Juntas de Gobierno o Coordinador Provincial, en sus respectivos ámbitos, y cuando les afecte directamente el punto del orden del día, podrán intervenir sin consumir turno, en todos los asuntos que se les planteen al objeto de facilitar información, aclarar conceptos o expresar su posición.

Artículo 12.- A fin de garantizar la pluralidad y el correcto desarrollo de las asambleas, los turnos de palabra no podrán exceder de los tres minutos, transcurridos los cuales, el Presidente dará por finalizada la intervención.

Solo podrá interrumpirse a quién esté en uso de la palabra por el Presidente de la Asamblea.



Artículo 13.- Sólo podrá realizarse una intervención por cada punto del orden del día. Excepcionalmente, y a criterio del Presidente, podrá concederse un turno de un máximo de un minuto, para aclaraciones o alusiones.

Artículo 14. En los debates referidos a cuentas anuales y presupuestos de la asociación, las preguntas sobre aspectos concretos y puntuales deberán ser preferentemente formuladas por escrito y previamente a la celebración de la Asamblea, a fin de ser atendidas en la misma. Cualquier cuestión sobre estos puntos del orden del día que se plantee en la Asamblea, se responderá a los asociados asistentes a la Asamblea, por escrito, y en un plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 15.- En el punto del orden del día referido a ruegos y preguntas, se formularán todas de forma consecutiva por los asociados que previamente hubieran formulado su intención de formularlos, y serán contestadas siempre que sea posible de forma verbal en el acto de la asamblea, salvo que por requerir datos de carácter económico o de otro tipo, deban contestarse por escrito, en el mismo formato y plazo establecido en el artículo anterior.

Capítulo III. De las votaciones

Sección 1^a: Principios generales

Artículo 16.- Con independencia del sistema de votación, los acuerdos de la asamblea se adoptan por mayoría simple, salvo los casos de mayorías cualificadas previstas en los Estatutos.

Artículo 17.- En materia electoral, el presente reglamento será subsidiario de lo establecido en los Estatutos de APCAS.

Sección 2^a: Votación Presencial

Artículo 18.- En aplicación de lo previsto en el apartado d) del artículo 39 de los Estatutos, las votaciones presenciales en las Asambleas en cualquier ámbito de la asociación, se podrán realizar de la siguiente manera;

18.1 Por aclamación: cuando la Asamblea contesta, unánime o casi unánimemente, de viva voz de modo afirmativo sin que se pida otro procedimiento de votación o cuando sólo concurra una candidatura a la elección de cargos.

18.2 Ordinaria: se procede contando en primer lugar los votos en contra, abstenciones y, finalmente, los votos a favor.

18.3 Excepcionalmente, podrán celebrarse votaciones depositando una papeleta en una urna en los siguientes casos:



- a petición de un tercio de los asistentes de la Asamblea con derecho a voto, que deberá formalizarse con carácter previo al inicio de la Asamblea.
- cuando se trate de elección de cargos
- la votación de una moción de censura.

Artículo 19.-

19.1 En aplicación del artículo 13 de los Estatutos, a cada miembro facultado para ello le corresponderá un único voto.

19.2 Los miembros de APCAS personas físicas con derecho de voto, podrán delegar su voto a otro miembro de la Asociación persona física con igual derecho, únicamente en votaciones presenciales. Correspondrá a la Comisión Ejecutiva establecer el mecanismo para la acreditación de dicha delegación que, en todo caso, deberá presentarse ante la Secretaría nacional con al menos 72 horas de antelación a la celebración de asambleas ordinarias y, 12 horas, en el caso de las extraordinarias.

19.3 No se podrá ejercer el voto delegado por más de un miembro de la asociación. Igualmente, no se permitirá el voto delegado a miembros de la asociación que no se hallan al corriente de pago de sus cuotas al momento del inicio de la Asamblea.

19.4 A las personas jurídicas miembros de APCAS, les corresponden tantos votos como número de cuotas por las que cotice, sin que en ningún caso el voto conjunto de las personas jurídicas pueda superar el cuarenta por ciento (40%) del total del número de votos presentes o representados en la Asamblea. En su caso, la Mesa de la Asamblea asignará proporcionalmente entre las personas jurídicas sus votos de modo que no excedan el porcentaje citado.

Artículo 20.- Sólo podrán ejercer su derecho de voto, los miembros de APCAS con derecho a ello que se encuentren presentes en la sala al momento de la votación. No se permitirá el ingreso en la sala a ninguna persona una vez que el Presidente de la orden del inicio de la votación.

Sección 3^a: Votación Electrónica

Artículo 21.- Será de aplicación en este sistema de votación lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

En el sistema de votación electrónica no cabrá en ningún caso el voto delegado en personas físicas.

Artículo 23.- El Consejo General de APCAS, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, aprobará las normas de funcionamiento para el ejercicio de la votación electrónica en la Asociación, que pasará a formar parte del presente Reglamento, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Sección 4^a: Procesos Electorales**

El procedimiento electoral, cualquiera que sea el sistema de votación por el que se produzca, respetará lo establecido en los Estatutos de APCAS, siendo el presente reglamento de aplicación subsidiaria.

Corresponderá al Consejo General de APCAS, la potestad en primera y única instancia para la resolución de cualquier interpretación sobre la aplicación del presente Reglamento en materia electoral.

Título IV. De los recursos contra los acuerdos de la Asamblea y las Mociones de Censura.**Sección 1^a.- De los recursos contra los acuerdos de las Asambleas****Artículo 25.-**

25.1 Contra los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de APCAS, los miembros de la asociación con derecho de voto podrán acudir en vía de recurso ante los juzgados y tribunales de la Villa de Madrid, lugar de la sede de la Asociación.

25.2 Contra los acuerdos adoptados en las Asambleas de las organizaciones autonómicas y provinciales, los miembros de la asociación con derecho de voto del respectivo ámbito territorial, podrán presentar recurso en única instancia ante el Consejo General de APCAS. El plazo para interponer dicho recurso será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha Asamblea. El recurso deberá identificar claramente a los recurrentes, exponer los hechos y fundamentos de la reclamación, así como la solicitud concreta que se pretenda.

El Consejo General resolverá el recurso en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la recepción del recurso. Este plazo se podrá ver prorrogado hasta un máximo de 15 días adicionales, si el Consejo General entendiese necesario realizar actuaciones indagatorias para emitir su resolución.

Sección 2^a.- De la moción de censura**Artículo 26.-**



26.1 Para presentar una moción de censura contra la Comisión Ejecutiva, las Juntas de Gobierno Autonómico o Juntas Provinciales, se necesitará la firma de al menos el treinta por ciento (30%) de los miembros de APCAS con derecho de voto en su respectivo ámbito territorial. Todos los firmantes, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y/o derramas, así como no encontrarse incursos en sanciones que les hayan privado de su derecho de voto dentro de la asociación.

Las mociones de censura no podrán interponerse hasta que haya transcurrido un periodo de seis (6) meses a contar del día siguiente de la elección del órgano contra el que se presente. Igualmente, tampoco podrán presentarse dentro de los seis (6) meses últimos de mandato.

No podrá interponerse más de una moción de censura durante el periodo de mandato de cualquier órgano de APCAS.

26.2 Las mociones de censura incluirán la presentación de la candidatura que, en todo caso, deberá respetar lo establecido en los Estatutos en el artículo 13 y 15. El incumplimiento de esta obligación hará decaer la moción de censura de forma automática.

Igualmente, todos los miembros que formen parte de dichas candidaturas deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y derramas y no encontrarse incursos en sanciones que les hayan privado de su derecho de voto dentro de la asociación.

26.3 La votación de la moción de censura se llevará a cabo en el plazo máximo de 25 días naturales desde la fecha de su presentación ante la Secretaría Nacional de la Asociación.

26.4 Las mociones de censura, en cualquier ámbito territorial, se llevarán a cabo por medio de voto presencial.

26.5 En las mociones de Censura contra la Comisión Ejecutiva, ejercerá de Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes designen al efecto el Consejo General de APCAS.

En las mociones de Censura contra Juntas de Gobierno Autonómico, ejercerán de Presidente quién designe el Consejo General de APCAS y, el Secretario Nacional ejercerá labores de secretaría.

En todos los casos, quienes ejerzan de presidente y secretario de la Asamblea, también lo serán de la Mesa Electoral. En dichas mesas, ejercerá de vocal el presidente del Comité Ético.

26.6 Los recursos contra inadmisión de la moción de censura o contra cualquiera de los miembros de las candidaturas, serán resueltos en única instancia por el Consejo General de APCAS, en el plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de su presentación.



APCAS

Asociación de Peritos de Seguros
y Comisarios de Averías

Título V. Entrada en vigor y disposición derogatoria

Artículo 27.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de APCAS.

Desde su entrada en vigor, quedarán derogadas todas las normas de rango reglamentario o de otra índole inferior de APCAS referida a las asambleas.